



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 031 -2018-ZRN°XIV-JEF



Ayacucho, 20 de marzo de 2018.

Vistos:

Resolución N°063-2018-ZRN°XIV-UREG; Informe N°0061-2018-/ZRN°-UADM; Proveído N°240-2018-JEF, Informe N° 043-2018/ZR N° XIV-UAJ, y;

Considerando:

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Superintendencia de Registros Públicos señala que: *Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Presente Reglamento. Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;*

Que, con Resolución N°063-2018-ZRN°XIV-UREG de fecha 14 de marzo de 2018, el Jefe (e) de la Unidad Registral, en calidad de órgano sancionador del Procedimiento Administrativos Disciplinario, signado en el Expediente N°004-2017-PAD, resuelve en su artículo tercero, sancionar a la trabajadora Yamile Amparo Montoya Chávez, con suspensión laboral sin goce de remuneraciones por cinco días calendarios; resolución que fue notificada a la trabajadora en comento, con fecha 15 de marzo de 2018, conforme a la Notificación N°014-2018-ST, oficializándose a partir del 16 de marzo de 2018;

Que, ante ello, mediante Informe N°0061-2018-/ZRN°-UADM de fecha 15 de marzo de 2018, el Jefe de la Unidad de Administración, en mérito a la oficialización de la resolución de sanción por cinco (05) días, que comprende a partir del 16 al 20 de marzo de 2018, solicita que por dicho periodo, se encargue a la trabajadora Alessandra Zaga Vila, en adición a sus funciones de su Contrato N°025-2016-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho, las funciones del Área de Personal, con la finalidad no comprometer la funcionalidad de la Entidad, solicitando se proceda a emitir la presente Resolución;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", modificado por Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales", establece que: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio";

Que, de igual tenor, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002-2010-PI-TC del 20 de setiembre de 2010, en el Fundamento 47 señala que: "De modo que, a partir de la presente sentencia, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad





interpretativa hecha respecto del denominado “Contrato Administrativo de Servicios”, debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional”;

Que, seguidamente el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios”, y su modificatoria D.S. N° 065-2011-PCM concordando con el Informe Técnico N° 392-2013-SERVIR/GPGSC, donde señalan que existe una regulación expresa en el inciso a) del artículo 11° del Reglamento CAS que permite la designación temporal, únicamente, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; miembro de órganos colegiados; y, directivo superior o empleado de confianza, debiéndose observar las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. Así, la designación temporal supone que el servidor tiene vínculo preexistente con la entidad, y que a partir de él, es desplazado a uno de los supuestos permitidos;

Que, aunado a ello, el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de febrero de 2016, en su Conclusión 3.7) manifiesta: “Finalmente, cabe precisar que la suplencia y las acciones de desplazamiento (**designación temporal**, rotación y comisión de servidos) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, **es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la Entidad**”. (Énfasis nuestro);

Que, al presente acto administrativo corresponde aplicar lo estipulado en el numeral 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, la cual señala que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción”*; así *“La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocidas como “en vía de regularización”), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicado de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia”*¹;

¹ MORON URBINA, Juan Carlos; “COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”; Gaceta Jurídica; Onceava Edición; Año 2015 Pág. 193.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Por lo que, y en uso de las atribuciones conferidas por literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR, con eficacia anticipada, a la trabajadora **ALESSANDRA DIANNE ZAGA VILA**, Analista de Desarrollo Organizacional de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, en el Área de Personal de la Zona Registral, a partir del **16 al 20 de marzo de 2018**, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato N°025-2016-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho; conforme a lo vertido en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la asignación de funciones establecida en el artículo precedente, se realiza sin que implique variación de la retribución o del plazo establecido en su respectivo Contrato Administrativo de Servicios.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, poniendo en conocimiento de las demás Unidades Orgánicas de nuestra Zona Registral.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR sin efecto toda resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Unidad de Administración **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la trabajadora, **ALESSANDRA DIANNE ZAGA VILA**, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
CPC. CARLOS A. CARRASCO BENDEZU
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho